



110.07.002-0198

Neiva, 16 de agosto de 2022

Señor(a)
ANÓNIMO
Correo electrónico: mang59@hotmail.com
Neiva – Huila

Asunto: Actuación administrativa Q 049 – 2022. Respuesta de fondo.

Cordial saludo,

En atención a su queja recibida a través del aplicativo PQD de la entidad, radicado número 668 del 4 de agosto de 2022, presentada por peticionario ANÓNIMO donde describe los siguientes hechos:

“En la Institución Educativa sede Timanco (primaria), los docentes en acuerdo con algunos padres de familias acordaron pagar una cifra de \$15.000 pesos para pagar a una persona que realice el aseo de la institución, lo cual no debe de ser así, y la respuesta que dan algunos profesores de la institución es que si no los pagan que los niños serán quienes hagan el aseo.

Mi pregunta es, donde está el presupuesto que el Municipio para el sostenimiento de las instituciones?, Nuestros hijos van a estudiar o a trabajar?”

Respecto a la denuncia es necesario realizar las siguientes precisiones:

De conformidad con el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, la vigilancia y el control fiscal son una función pública que vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos y se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley.

En la Ley 80 de 1993, el artículo 65, menciona *“La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas*

correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales. Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. El control previo administrativo de los contratos le corresponde a las oficinas de control interno. Las autoridades de control fiscal pueden exigir informes sobre su gestión contractual a los servidores públicos de cualquier orden”.

En la Ley 610 de 2000, artículo 3º “... se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

En el artículo 6, de la misma ley, modificado por el Decreto Ley 403 de 2020 “se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”.

La Ley 1757 de 2015, en su **Artículo 69, conceptúa:** “La denuncia. Definición en el control fiscal. La denuncia está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano”.

A su vez, en Sentencia C-840 de 2001 ha sido analizado el elemento del daño patrimonial al Estado, refiriendo que este **ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable** con arreglo a su real magnitud. En la misma sentencia la Corte Constitucional ha señalado que “*si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad*”; posición que también ha compartido el Consejo de Estado al manifestar que “*el elemento más importante es el daño, pues si el mismo no se presentare, no puede de ninguna manera configurarse una responsabilidad fiscal*”. (Negrilla fuera del texto)

El Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo Sección Primera, en sentencia de segunda Instancia de fecha 16 de febrero de 2012 menciona respecto al daño futuro cierto: “*...para que el daño sea indemnizable, debe ser cierto, actual, real, es decir, que quien alegue haber sufrido un daño debe demostrar su existencia, y que no se trate de un daño meramente hipotético o eventual, precisamente porque no es cierto y se funda en suposiciones, y aunque puede tratarse de un daño futuro, deben existir los suficientes elementos de juicio que permitan considerar que así el daño no se ha producido, exista suficiente grado de certeza de que de todas maneras habrá de producirse.*”

La Corte Constitucional, en Sentencia C-1177/05 y Sentencia C-557/01, entre otras, identifica el derecho fundamental a acceder a la administración de justicia a través del acto de denuncia, y la jurisprudencia ha denominado “*límites de tiempo, modo o lugar que sujetan el ejercicio de los derechos al cumplimiento de determinadas condiciones*”, aplica a todos los contextos por tratarse de elementos comunes.

En comunicación 110.07.002-0191 del 8 de agosto de los corrientes, se solicita información al municipio frente a los hechos que pudieran tener connotación fiscal.

En oficio No. 2017 fechado 9 de agosto de 2022, se recibe respuesta de la secretaría de educación de la Alcaldía Municipal de Neiva, donde informan que actualmente “[...] se está adelantando proceso de contratación de servicio de aseo para las diferentes instituciones educativas oficiales del Municipio a través de la plataforma tienda virtual del Estado Colombiano [...]” y se encuentran a la espera de cumplir las condiciones contractuales para la “[...] prestación del servicio complementario de aseo, dada por la insuficiencia de personal de planta [...]”. Refieren a su vez que actualmente hay siete (7) auxiliares de servicios generales asignadas a la Institución Oliverio Lara Bonilla.

En atención a la información allegada y a la normatividad revisada, y una vez analizados los hechos objeto de su comunicación, en la narrativa de los hechos



descritos, no se logran identificar los elementos que configuren la existencia o no de un presunto daño patrimonial al estado, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, siendo el control fiscal ejercido en forma posterior, como reza el artículo 267 de la Constitución política de Colombia; resaltando que el daño patrimonial ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable como lo analiza la sentencia C-840 de 2001.

Aun así, es importante informar nuevamente en comunicación oficial No. 110.07.002-0192 del 8 de agosto de 2022, se realiza traslado a la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva para que adelante lo de su competencia. Por este motivo, en adelante para mayor información al respecto, deberá dirigirse a la citada entidad deberá dar respuesta s su petición conforme los términos de ley

En estos términos, damos respuesta oportuna y de fondo a su denuncia y manifestamos que esta territorial le agradece su participación en el ejercicio del control social y nos encontramos dispuestos a atender cualquier denuncia, queja o petición que coadyuve a la vigilancia de los bienes y recursos de orden municipal.

Cordialmente,


CLAUDIA ROCÍO SALOMÓN ARIZA
Contralora Municipal de Neiva (E)

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	CLAUDIA ROCÍO SALOMÓN ARIZA	Directora Técnica de Participación Ciudadana		16/08/2022
Revisado por:				
Aprobado por:				

La arriba firmante de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento; que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.